A

l realizar un análisis a mano alzada del proceso de implementación de las Normas internacionales de información financiera, ya se pueden detentar muchas lecciones que se deben asimilar, y si es el caso, corregir a la mayor brevedad posible, para evitar desgastes administrativos y procesos inútiles, que si bien son bonitos y dan pompa tecnológica no agregan valor a las organizaciones.

Una de estas lecciones es que en la mayoría de empresas – grandes y pequeñas- no se requiere el uso de los denominados “multilibros” para el manejo de las diferencias tributarias, que son una excelente herramienta tecnológica útil cuando se tienen **muchas** diferencias entre lo contable y las bases tributarias, pero si las diferencias se reducen a unos cuantos rubros como los deterioros de cuentas por cobrar e inventarios, las depreciaciones, algunas provisiones no aceptadas como deducción en la parte fiscal, los impuestos diferidos y el control de los antiguos cargos diferidos que siguen existiendo en la contabilidad tributaria, no vale la pena utilizar los multi - libros que se justificarían, insisto, si existiesen partidas más complejas de controlar, mientras tanto es posible poder utilizar para casi todos los casos, las cuentas de orden tributarias, que como es obvio no están en las NIIF pero tampoco están prohibidas, y si constituyen un recurso muy práctico y fácil de implementar.

La DIAN mediante resolución del 5 de junio de 2015 habilito éste, entre otros, como un procedimiento valido para efectos de prueba en materia fiscal.

Las cuentas de orden tributarias facilitan el manejo y registro de las diferencias fiscales en casi todas las situaciones, incluso sin necesidad de utilizar un nuevo tipo de documento sino simplemente dando parámetros al software, para que cada vez que se realice una operación que genere diferencias tributarias se contabilice estas divergencias en los códigos contables indicados.

Las cuentas de orden son un instrumento que puede incluso generar estados financieros completos, o si no basta con observar la forma en que las sociedades fiduciarias desde hace décadas controlan y emiten balances y estados de resultados de sus miles de negocios fiduciarios todos basados en cuentas de orden.

Así se manejaría en un solo cuerpo contable las bases de NIIF y las tributarias, de manera simultánea, sin necesidad de conciliaciones adicionales entre dos o más libros.

De paso es preciso aclarar que en la actualidad solo existe una contabilidad legal en Colombia, la de las NIIF contenidas en los decretos 2420 y 2496 de 2015, con excepción de las IPS que se acogieron a la prórroga otorgada por el gobierno nacional de implementación de NIIF del grupo 2 para el sector de la salud.

Algunos funcionarios de las casas de software siguen asegurando que lo que importa es la contabilidad bajo 2649 que es la utilizada por la Dian. Craso error señores.

*Fernando Borda Suarez*